

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARROYO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 477
ARROYO, PUERTO RICO 00714
Email: legislaturamunicipal_apr@hotmail.com
[Tel:\(787\)839-3500](tel:(787)839-3500) ext. 370 o 342



RESOLUCIÓN NÚM. 28

SERIE: 2025-2026

“RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO PARA EXPRESAR EL RECHAZO Y OPOSICIÓN AL PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO PROYECTO DE LA CÁMARA 997 (P. DE LA C. 997) POR CONSTITUIR UNA INTROMISIÓN INDEBIDA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, CARECER DE BASE Y FUNDAMENTOS QUE LEGITIMEN SU APROBACIÓN Y RESULTAR EN MENOSCATO A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL”

*F.P.C.
J.B.M.*

POR CUANTO: *La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, en su Artículo 1.039 Inciso (m) faculta y dispone como deber general a las Legislaturas Municipales de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.*

→

POR CUANTO: El 17 de diciembre de 2025, según consta en el sistema de trámite legislativo en línea (E-SUTRA) el Representante Luis Pérez Ortiz radicó el P. de la C. 997 con el propósito de enmendar el Artículo 1.032 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada; a los fines de que la cuantía que tenga establecido la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para sus miembros; y para otros fines relacionados.

POR CUANTO: La Exposición de Motivos justifica la medida alegando que persigue la “equidad” y “coherencia” entre los beneficios por concepto de dieta que reciben los legisladores municipales en comparación a los legisladores estatales. Sin embargo, la medida parte de una falsa equivalencia, carece de datos empíricos comparables, no se sustenta en hechos que sustenten la necesidad de su aprobación, entre otros serios defectos. El 12 de enero de 2026 la medida fue referida a la atención de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes.

POR CUANTO: Es necesario comenzar el análisis de la medida auscultando si existe la necesidad de intervención de la Asamblea Legislativa para promover el asunto planteado en el P. de la C. 997. Primeramente, resulta pertinente exponer que los Legisladores Municipales son ciudadanos que no obtienen salario, beneficios o remuneración por concepto de servicios prestados en su función legislativa municipal. El único desembolso de fondos municipales que se incurre en favor

de los Legisladores Municipales por la asistencia de estos a cada día de sesión convocada se realiza en calidad de reembolso de gastos. El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020 según enmendada, ya contiene controles fiscales estrictos para regular la otorgación y el aumento de dietas. El Artículo 1.032 del Código Municipal no permite aumentos arbitrarios ni su concesión sin controles; exige y establece como criterios a seguir:

- Votación Cualificada: Requiere 2/3 partes de los miembros de la Legislatura Municipal.
- Viabilidad Fiscal: Está atado al *Single Audit* y a la situación fiscal real del municipio.
- Autonomía: Reconoce que la realidad económica de un municipio es distinta a la de otros, permitiendo ajustes locales.
- Controles estrictos: Debe existir una convocatoria a sesión previa, solo se recibe la dieta por día sin importar el tiempo o cantidad de asuntos que deba atender el Legislador Municipal y se debe certificar por el Secretario del Cuerpo Legislativo cada asistencia y desembolso.

POR CUANTO: Ningún Legislador Municipal en Puerto Rico, en su sano juicio, contempla ostentar un puesto de legislador con la expectativa de obtener una fuente de ingresos que le permita sustentar sus necesidades económicas o incrementar sus ingresos. Por tanto, ajena la motivación económica, el incentivo que motiva a un Legislador Municipal dedicar tiempo, esfuerzo, capacidad, experiencia y trabajo es el deseo genuino de servicio. La labor ciudadana del nosotros no se limita a los días convocados de sesión. Cada legislador ciudadano es consciente que representa directamente a los electores y ello conlleva dedicar tiempo de contacto directo para atender solicitudes por las cuales no reclama ni alberga expectativa de compensación. Para nuestra labor, el Legislador Municipal no cuenta con un presupuesto que le permita tener una oficina propia, contratar asesores propios o adquirir otros recursos que faciliten su labor. Asistir a reuniones comunitarias, ayudar en actividades de autogestión, coordinar la asistencia de servicios a los ciudadanos, entre otros servicios, constituye labor legislativa extra que no es compensada y la sufraga el legislador municipal de su propio peculio.

POR CUANTO: Para nuestra satisfacción y honra, la única retribución ínfima que no lacera el presupuesto municipal, la dieta, no ha sido un asunto objeto de señalamientos por malversación de fondos públicos en la esfera penal ni administrativa (ej. señalamientos del Contralor) ni existe un reclamo de repudio masivo ciudadano dirigido a cuestionar o adjudicar un gasto oneroso o injustificado. Resulta por tanto ofensivo y una acción destemplada que el P. de la C. 997, sin base ni fundamento, aluda a la necesidad de procurar la "equidad" y "coherencia" entre los beneficios por concepto de dieta que reciben los Legisladores Municipales en comparación a los legisladores estatales.

POR CUANTO: Resulta forzosamente necesario contextualizar los datos que distinguen los beneficios y retribuciones de los legisladores estatales de los Legisladores Municipales para poder tener un análisis adecuado de la intención legislativa del P. de la C. 997. Actualmente, el salario base de los senadores y representantes fluctúa entre los \$73,000 y \$110,000, con aumentos para portavoces, presidentes de comisiones y presidentes de los cuerpos legislativos, mientras que ningún Legislador Municipal devenga sueldo. Es propio apreciar que los conceptos de “equidad” y “coherencia” que pretende atender el P. de la C. 997 no se miden en el concepto de salario. Por otra parte, a los senadores y representantes se les asigna un presupuesto de oficina, asesores, empleados y reembolso de gastos de viaje que reciben los Legisladores Municipales. Entre beneficios marginales, los legisladores estatales cuentan con un plan médico pago por la Asamblea Legislativa y no así los electos para las Legislaturas Municipales de cada pueblo.

POR CUANTO: Si la preocupación que motiva el P. de la C. 997 es mantener controles de gastos en las Legislaturas Municipales, es claro que no cabe realizar comparación con los gastos que se incurren en la Asamblea Legislativa para promover “equidad” y “coherencia”. Tampoco existe un reclamo de los Legisladores Municipales en el tema de compensación o retribución porque, reiteramos, es una responsabilidad que asumimos sin expectativa de retribución salarial y nos compensa muy bien la satisfacción del servicio a nuestros ciudadanos. Cabe también mencionar que al aquí contrastar salarios y beneficios entre Legisladores Estatales y Municipales no se tiene la intención de crear una situación antagónica entre la Asamblea Legislativa y la Legislatura Municipal, pero la propia redacción del P. de la C. 997 impone y fuerza este análisis.

POR CUANTO: Finalmente, resulta claro concluir que pretender atar la dieta de los Legisladores Municipales a la dieta de los Legisladores Estatales carece de un fundamento racional sustentado en datos y hechos que legitimen la intención legislativa confusa del P. de la C. 997. Si otro fuera el propósito subsumido en la medida, ciertamente amerita su retiro y establecer un proceso de diálogo y respeto con las Legislaturas Municipales para salvaguardar el principio de autonomía municipal. En todo caso, la intervención de la Asamblea Legislativa para con los poderes y facultades de los municipios no se trata de un asunto de mera jerarquía o autoridad impositiva, sino del respeto a principios democráticos que tras décadas de legislación han llevado a reconocer que siendo los municipios quienes de forma más directa y primaria atienden las necesidades del pueblo, merecen su fortalecimiento de sus facultades de ejecución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO:

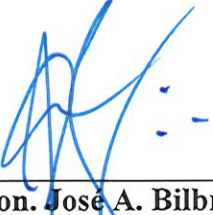
SECCIÓN 1^{RA} Expresamos nuestro rechazo y oposición al Proyecto de la Cámara de Representantes 997 (P. de la C. 997) por constituir una intromisión indebida en la autonomía municipal, carecer de base y fundamentos que legitimen su aprobación y resultar en menoscabo y menosprecio de la función legislativa municipal.

SECCIÓN 2^{DA} Por resultar un atentado contra la autonomía municipal y ante la falta de causa y justificación que legitimen la intención legislativa, la Honorable Legislatura Municipal de Arroyo, Puerto Rico solicita que se retire la medida de cualquier trámite legislativo.

SECCIÓN 3^{RA} Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4^{ta} Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y a la Oficina del Representante Luis Pérez Ortiz, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, Representante del Distrito Número 30, Hon. Fernando Sanabria Colón. También será enviada a la Oficina del Senador José A. Santiago Rivera, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico. Además, se enviará a los portavoces de cada delegación en cada cuerpo.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, EL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026, EN LA TERCERA REUNION DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL VIERNES 13 FEBRERO DE 2026.



Hon. José A. Bilbraut Montañez
Presidente
Legislatura Municipal



Frank Rodríguez López
Secretario
Legislatura Municipal



Hon. Eric E. Bachier Román
Alcalde
Municipio de Arroyo



CERTIFICACIÓN

YO, FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO, HOY DÍA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2026, QUE LO QUE ANTECEDE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA **RESOLUCION NÚM. 28 SERIE: 2025-2026**, VISTO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026.
INTITULADA:

“RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO, PUERTO RICO PARA EXPRESAR EL RECHAZO Y OPOSICIÓN AL PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO PROYECTO DE LA CÁMARA 997 (P. DE LA C. 997) POR CONSTITUIR UNA INTROMISIÓN INDEBIDA CON LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, CARECER DE BASE Y FUNDAMENTOS QUE LEGITIMEN SU APROBACIÓN Y RESULTAR EN MENOSCABO A LA FUNCIÓN LEGISLATIVA MUNICIPAL”

VOTACIÓN				
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	AUSENTE	ASTENIDO
Hon. José A. Bilbraut Montanez	X			
Hon. Amos R. Bachier Ayala	X			
Hon. Ángel L. Ramos González	X			
Hon. Félix J. Ramos Ocasio	X			
Hon. Marianne M. Guadalupe Bones	X			
Hon. Roselyn M. Morales Hernández	X			
Hon. Manuel Ortiz Cruz	X			
Hon. Víctor O. De Jesús Ortiz	X			
Hon. Brenda E. Bilbraut Martínez	X			
Hon. Sergio Ruiz Sánchez			X	
Hon. Cyd Mary Alicea Cora		X		
Hon. Edra I Diaz Santiago				X

QUEDA APROBADA CON 9 VOTOS A FAVOR, 1 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO ABSTENIDO, Y 1 VOTO AUSENTE; POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARROYO PUERTO RICO, EL JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2026 EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE ARROYO, PUERTO RICO, EL VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2026.


FRANK RODRÍGUEZ LÓPEZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL